

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
REGLAMENTO DE ENTIDADES TÉCNICAS EN
MATERIA AMBIENTAL.

En Sesión Ordinaria N° 8, de 12 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 20/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra z) y 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en los artículos 2º, 3º letras c), p), v) y w), 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado en el artículo segundo de la Ley N° 20.417; en la Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario; en la Ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; en la Ley N° 21.210, que Moderniza legislación tributaria; en la Ley N° 21.368, que Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba reglamento de entidades técnicas de certificación ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 8, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") asumir todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.
3. Que, con fecha 26 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente ("Ley N° 20.417").
4. Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3º letras c) y p) de la Ley Orgánica de la

Superintendencia del Medio Ambiente, se dictaron los Decretos Supremos N° 38 y N° 39, de 2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, mediante los cuales se aprobaron los reglamentos de entidades técnicas de fiscalización y certificación ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, respectivamente.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, existe un conjunto de normativas nuevas y modificadas que requieren de un conjunto de entidades técnicas que puedan certificar y verificar el cumplimiento de metodologías, criterios y exigencias técnicas para los fines que dispone la ley, tales como las siguientes:
 - a) Auditor externo que verifica la reducción de emisiones de proyectos aprobados por el Ministerio en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.780, que aprueba reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
 - b) Auditor externo que certifica el informe de cumplimiento de los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor del artículo 22 letra c) de la Ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
 - c) Entidad técnica que verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 21.368, que Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica.
 - d) Auditor externo que verifica la reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente, en el marco de lo indicado en los artículos 15 y 30 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.
6. Que, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde la dictación de ambos reglamentos indicados en el considerando cuarto de este acto, por una parte, y por la otra, la necesidad de realizar ajustes a la normativa aplicable para dar cumplimiento a la autorización de nuevas entidades técnicas o auditores externos resulta necesario dictar un nuevo reglamento para regular estas materias. Esto último, con el objetivo establecer los requisitos generales que deben cumplir los interesados en constituirse en entidad técnica en materia ambiental, las reglas para prevenir conflictos de interés a las cuales se encuentran sujetas, el régimen jurídico de la autorización que otorga la Superintendencia del Medio Ambiente y reglas generales sobre el levantamiento de información ambiental
7. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 938, de 2023, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó el anteproyecto de reglamento de entidades técnicas en materia ambiental, el cual fue sometido a consulta ciudadana entre los días 02 de octubre y 06 de noviembre de 2023.
8. Que, en virtud de lo señalado, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró una propuesta de decreto, la cual fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptándose el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el reglamento de entidades técnicas en materia ambiental.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el reglamento antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente